



## XXIV-104

### L E Y XXIV N° 104

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

#### SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el artículo 130 del Anexo A, de la Ley XXIV N°102, Ley del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 130.-** *Ingresos no gravados. - No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:*

- 1. Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;*
- 2. El desempeño de cargos públicos;*
- 3. El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;*
- 4. Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, excepto las exportaciones vinculadas con actividades mineras y sus servicios complementarios. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;*
- 5. Honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas;*
- 6. Jubilaciones y otras pasividades, en general”.*

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, a los efectos de armonizar el tratamiento tributario del Régimen del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de exportación en las jurisdicciones municipales del Chubut.

**Artículo 3°.-** LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

**Lic. PAULA MINGO**  
Secretaria Legislativa

**RICARDO DANIEL SASTRE**  
Presidente

